

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a quien por turno así correspondió, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 5635/2017 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual remite la copia certificada de la ejecutoria que confirma en revisión la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, contra actos de esta y otras autoridades, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por la impetrante en contra de la Juez

Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la señalada ejecutoria, pronunciada al resolver el juicio de amparo en revisión **CONFIDENCIAL** se advierte que el Tribunal Colegiado oficiante, para confirmar el sobreseimiento recurrido, en sus consideraciones declaró infundados los agravios primero y segundo expresados por la quejosa e inoperante el tercero de dichos motivos de inconformidad, siendo así porque, distinto a lo argumentado por el autorizado de la quejosa, en la especie no se actualiza el supuesto de excepción respecto al principio de definitividad a la causal de improcedencia prevista en la fracción XX, del artículo 61 de la Ley de Amparo *–relativo a cuando el acto reclamado carece de fundamentación, cuando se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia-*, tomando en cuenta que ello atañe a los actos dictados por autoridades administrativas y en el caso la resolución reclamada fue dictada por una autoridad jurisdiccional, y porque la circunstancia de que, aunado a la deserción de la recusación interpuesta también se reclamó la imposición de una multa a la recusante, no es obstáculo para que se actualice la causal de improcedencia en que el Juez de Distrito se fundó para sobreseer en el juicio de amparo, porque los conceptos de irreparabilidad *–entendiéndose respecto de los actos que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución y en los tratados internacionales-* y de definitividad, constituyen supuestos

distintos, autónomos, que deben observarse para la procedencia del juicio de amparo, de modo que un acto de autoridad puede ser o no irreparable, pero ello no implica una excepción absoluta a la improcedencia contenida en el artículo 61, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en que se apoyó el Juez de Distrito, que impone agotar previamente los recursos que la ley ordinaria establece a fin de modificar, revocar o nulificar el acto reclamado porque únicamente así sería, si se actualiza alguno de los supuestos de excepción a que se refieren los incisos a), b) y c) indicados en el segundo párrafo, así como cuando la procedencia del recurso o medio de defensa se sujete a interpretación adicional o fundamento legal que sea insuficiente para determinarla, en cuyo caso el quejoso estará en libertad de interponer dicho recurso o acudir al juicio de amparo, lo que en el caso no sucede, porque no se formula agravio en torno a la procedencia del recurso que advierte el Juez de Distrito, en que se estableció que se debió interponer el recurso de revocación previsto en el artículo 914 del Código de Procedimientos Civiles, y finalmente, en que se inoperante el tercer concepto de agravio, en donde señaló que el acto reclamado carece de fundamentación y motivación según él porque la autoridad responsable no expone las razones y motivos por los que impone la multa, calificándose de inoperante, porque constituye una reproducción de los conceptos de violación que expuso en su demanda de amparo, sin que se esgrima argumento jurídico tendente a controvertir frontalmente las consideraciones que sustentan el fallo que se recurre, y en el mismo sentido, deviene inoperante en aquella otra parte de los agravios, donde se expone que se debió entrar al estudio del fondo de la demanda de amparo, tomando en cuenta que la autoridad de amparo está obligada a examinar en primer orden las causales de

improcedencia y de ser fundada alguna, con base en ella, decretar el sobreseimiento, determinación que jurídicamente impide el estudio de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos reclamados.-----

2.- Oficio 5607/2017 del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el quejoso contra la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

3.- Oficio 34922/2017 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que declara firme la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas contra actos de esta autoridad, en el expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por el impetrante.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponda y al respecto, de dicho auto se

advierte que dicha declaratoria se funda en lo prevenido por los artículos 356, fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, en la medida que las partes no interpusieron dentro del término legal, recurso de revisión en contra de la referida sentencia.-----

4.- Oficio 8643/2017 del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, del Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual remite testimonio de la ejecutoria que sobresee en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por el licenciado Lenin Gildardo Salazar Jaramillo contra actos que de esta autoridad, dentro del cuaderno de antecedentes formado al escrito de Demanda sobre Controversia de Nulidad de Juicio Concluido en contra del Estado de Tamaulipas y otros; asimismo devuelve los autos originales remitidos adjuntos al informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal los autos originales del señalado cuaderno de antecedentes, que fueran remitidos adjuntos al informe justificado, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, del testimonio de dicha ejecutoria se advierte que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para sobreseer en el juicio de garantías, consideró actualizada la causal de improcedencia que esta responsable hizo valer en términos del artículo 61, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, que contiene el denominado principio de definitividad en relación a las resoluciones de

tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de las cuales conceda la ley ordinaria algún recurso o medio de defensa legal, por virtud del cual puedan ser modificadas, revocadas o nulificadas, toda vez que en contra del acuerdo dictado el seis de junio de dos mil diecisiete, a través del cual se desechó de plano la demanda civil promovida por el ahora quejoso, era procedente el recurso ordinario de revocación previsto en el artículo 914 del Código de Procedimientos Civiles, que la parte quejosa debió interponer antes de acudir al juicio constitucional, pues al respecto señala, que no se actualiza algún supuesto de excepción a la regla de procedencia aludida, de ahí que, concluyó en sobreseer con fundamento en el diverso artículo 63, fracción V, de la Ley de Amparo.-----

5.- Oficio 2593 del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, mediante el cual informa haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad y remite copia de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que con fecha veintidós de noviembre en curso dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dejando insubsistente la sentencia reclamada y pronunciado otra en su lugar conforme a los lineamientos trazados en la propia ejecutoria de amparo, lo cual hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante el diverso oficio 2582 de la misma fecha; en

consecuencia, téngasele informando sobre dicho cumplimiento, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copia del diverso que se adjunta.-----

6.- Oficio B.143/2017 del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir. Por otra parte, como lo dispone la autoridad de amparo, requiérase a la Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla con la ejecutoria del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, firmada el diecisiete de noviembre en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad responsable dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ejecutivo mercantil que se relaciona, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable vía fax,

por ser el medio más expedito, sin perjuicio de hacerlo además por oficio. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

7.- Oficios B-167/2017 y 2236/2017 fechados los días diecisiete y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, respectivamente, mediante los cuales la primera requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Sala en mención cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable; y la segunda informa haberse dado cumplimiento a la citada ejecutoria y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó se ordenó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y en la ejecutoria dictada el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, firmada el diecisiete de noviembre en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** se concedió a **CONFIDENCIAL** la protección constitucional contra el acto reclamado a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, dentro del toca de apelación

CONFIDENCIAL deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio sumario civil sobre cancelación de pensión alimenticia; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad responsable a través de su Secretaria de Acuerdos, mediante el oficio 2236/2017 con el que se da cuenta, precisa haber dado cumplimiento a dicho fallo protector, en sesión del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, al haber emitido una nueva sentencia en la que se dejó sin efecto la diversa que fue reclamada, dictada el diez de agosto de dos mil dieciséis y en esta nueva resolución, con base en los lineamientos trazados por la autoridad federal, estima que dos de los conceptos de agravio expresados por la parte demandada, ahora quejosa, son esencialmente fundados y suficientes para revocar el fallo recurrido y en consecuencia, revoca la sentencia definitiva objeto del recurso de apelación y en mérito a ello, declara subsistente la pensión alimenticia en favor de la recurrente, del veinticinco por ciento del salario y demás prestaciones que percibe el actor, aquí tercero interesado, de su fuente laboral, sin hacer especial determinación en la condena en costas de ambas instancias. Por lo que en ese orden de ideas, se prescinde efectuar el aludido requerimiento, al quedar satisfecho su objeto, tendente a que la autoridad responsable cumpliera la ejecutoria de amparo, lo que en el fondo, corresponde dilucidar al Tribunal Colegiado requirente. En consecuencia a lo anterior, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

8.- Oficios B-145/2017 y 1858/2017 fechados los días diecisiete y veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y de la Secretaria de Acuerdos de la

Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, respectivamente, mediante los cuales la primera requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Sala en mención cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable; y la segunda transcribe el auto relativo a la solicitud de ampliación del plazo para cumplir dicha sentencia de amparo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo. En la ejecutoria del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, firmada el diecisiete de noviembre en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** se concedió a **CONFIDENCIAL** la protección constitucional contra el acto reclamado a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar de este Tribunal, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ordinario civil plenario de posesión descrito; misma protección que se concedió para los siguientes efectos: *“...1.- Se deje insubsistente la sentencia reclamada. 2.- En su lugar, dicte otra en la que tome en consideración que en la ejecutoria de amparo CONFIDENCIAL, de doce de mayo de dos mil dieciséis, emitida por éste órgano colegiado se determinó que debe tenerse por acreditada la identidad del bien inmueble motivo de controversia en el juicio de origen. 3.- Con plenitud de jurisdicción resuelva de manera fundada y motivada lo que en derecho corresponda en relación a los agravios expuestos por la*

apelante en su escrito respectivo, en el entendido de que únicamente deberá obviar el estudio de los agravios hechos valer, respecto de la identidad del bien en cuestión, por haber sido analizado dicho tema en anterior ejecutoria.". Sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad responsable con su oficio **CONFIDENCIAL**, transcribe los acuerdos pronunciados el veinticuatro y veintisiete de noviembre en curso, donde por una parte, al tener por recibido el testimonio de la ejecutoria y dada la naturaleza de la concesión, advierte la complejidad del asunto a resolver, estimando que el término otorgado resulta insuficiente, de ahí que con apoyo en el artículo 192 de la Ley de Amparo, solicita a la autoridad federal la ampliación del plazo para cumplir con dicha ejecutoria; circunstancia que de conformidad con el segundo de dichos acuerdos, se dispuso hacer del conocimiento de este Tribunal Pleno, para los efectos legales. Por lo que en ese orden de ideas, se prescinde efectuar el aludido requerimiento, al quedar supeditado el cumplimiento del fallo protector, a la ampliación del plazo solicitado por la responsable, lo que en el fondo, corresponde dilucidar al Tribunal Colegiado requirente. En consecuencia a lo anterior, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

9.- Escrito del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, del licenciado CONFIDENCIAL, apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se declara que la interlocutoria dictada el veinticuatro de abril último causó ejecutoria y se requiera a la parte demandada el cumplimiento voluntario de la condena impuesta, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio

**Ordinario Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, contra el
Republicano Ayuntamiento de Río Bravo.-----**

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1348 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, con apoyo en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se desestimó la primera de dichas solicitudes tomando en cuenta que la aludida sentencia interlocutoria que resuelve el incidente de liquidación de sentencia fue pronunciada dentro de un juicio ordinario mercantil, tramitado y resuelto en única instancia ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en relación a quien, no existe en la Entidad, en términos del artículo 101 de la Constitución Política del Estado, una autoridad jurisdiccional superior que pueda revisar sus actos a través de algún medio ordinario de impugnación, por lo que en tal sentido, dicha interlocutoria luego de notificada a las partes, adquiere firmeza por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 356, fracción I, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1068, fracción I, 1077 y 1079, fracción VII, del Código de Comercio, y 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta que mediante sentencia definitiva pronunciada el veintiuno de febrero de dos mil trece, estimatoria de la acción intentada, se condenó al Republicano Ayuntamiento de Río Bravo al pago en favor de **CONFIDENCIAL**, de \$553,459.01 (quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional) en concepto de suerte principal, debiendo al respecto considerar el abono o pago parcial efectuado, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda

nacional), y asimismo se le condenó al pago de los intereses moratorios a razón del tipo legal del seis por ciento anual y al pago de los gastos y costas; fallo en relación al cual, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, negó el amparo y la protección de la justicia de la unión; y considerando también que por interlocutoria dictada el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se estableció el importe líquido al que ascienden los intereses moratorios reclamados, que lo son \$218,920.91 (doscientos dieciocho mil novecientos veinte pesos 91/100 moneda nacional). En consecuencia, a lo anterior y al disponer el preinvocado artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles, que nunca podrá dictarse contra las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación y de las entidades federativas mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, en tanto igualmente previene que las resoluciones dictadas en su contra serán cumplimentadas por las autoridades correspondientes dentro de los límites de sus atribuciones, en ese sentido, como lo solicita el compareciente, mediante notificación personal, requiérase al Republicano Ayuntamiento de Río Bravo, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del término de tres días legalmente computado a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, haga pago a la parte actora **CONFIDENCIAL**, la expresada suma a que ascienden suerte principal e intereses a que resultó condenado, como importe líquido determinado a la fecha; en el entendido que de no hacerlo, traerá las consecuencias legales inherentes por su incumplimiento.-----

10.- Escrito del quince de noviembre de dos mil diecisiete y un anexo, de la licenciada Gloria Elena Garza Jiménez, Subsecretaria de Legalidad y Servicios Gubernamentales, quien en ausencia del

Director de Asuntos Notariales, se allana a la demanda, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el Gobierno del Estado en contra de CONFIDENCIAL y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 40, 41, fracción III, 52, 66, 68 BIS, 255, 258 y 269, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes a efecto de que obre como en derecho corresponda y al respecto, por una parte, se tiene a la compareciente en su carácter de Subsecretaria de Legalidad y Servicios de la Secretaría General de Gobierno del Estado, personalidad que se acredita en términos del nombramiento respectivo, otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, la cual se reconoce para todos los efectos legales. En ese sentido, de conformidad con lo prevenido en el artículo 144, párrafo 4, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en cuyo tenor, en la ausencia de nombramiento del Director de Asuntos Notariales o sus vacantes, desempeñará la función el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno; por tanto, con el referido carácter, se tiene a la compareciente allanándose a la demanda principal planteada por el Gobierno del Estado, presentada por conducto del licenciado Abelardo Perales Meléndez, Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno y apoderado del mismo; esto es que, sin suscitar controversia, manifiesta su conformidad con la procedencia de las prestaciones demandadas en los términos a que se refiere en el escrito de cuenta. Por otro lado, se tuvo a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el mencionado en esta

ciudad y como sus autorizados para actuar en forma conjunta a separada, indistintamente, a los profesionistas referidos.-----

11.- Oficio 1306/2017 del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, del licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de la Cuarta Región Judicial, mediante el cual remite copia del registro de audio y video (1 DVD) y diversa documental ofrecida como prueba, de la Audiencia de Juicio deducida de la Carpeta CP/008/2017 relativa a la causa que por el hecho que la ley señala como delito de Secuestro Agravado se sigue en contra de CONFIDENCIAL y otros, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por la licenciada Claudia Janeth Gámez Ortiz, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Estatal de Antisecuestro.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos: “... Primero.- Se desecha de plano por su manifiesta improcedencia, la recusación interpuesta por la licenciada Claudia Janeth Gámez Ortiz, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Estatal de Antisecuestro, en contra del licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento del Tercer Distrito Judicial dentro de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo, dentro de la Carpeta CP/008/2017 relativa a la causa que por el hecho que la ley señala como delito de Secuestro Agravado se sigue en contra de CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL; en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo, con el efecto jurídico de que el

funcionario recusado continúe en el conocimiento de dicho asunto.

Segundo.- Devuélvase en su oportunidad la copia del registro (DVD) relativo a la Audiencia de Juicio, remitido con motivo de la recusación y archívese el expediente como asunto concluido. **Tercero.-** En términos de lo expresado en el considerando tercero, notifíquese a la recusante como al funcionario judicial recusado, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. **Notifíquese por cédula que se fije en los estrados a la recusante y funcionario judicial recusado.-...**-----

12.- Expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio de Interdicto de Obra Nueva promovido por CONFIDENCIAL en contra del Gobierno del Estado.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Son infundados los conceptos de agravio expresados por el actor **CONFIDENCIAL** en contra el auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. **Segundo.-** Se confirma el auto impugnado a que se alude el punto resolutivo que antecede. **Notifíquese personalmente.-...**”-----

13.- Expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio de Interdicto de Obra Nueva promovido por CONFIDENCIAL en contra del Gobierno del Estado.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Son infundados los conceptos de agravio expresados por la actora, **CONFIDENCIAL**, en contra del auto de doce de septiembre de dos mil diecisiete, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. **Segundo.-** Se

confirma el auto impugnado a que se alude el punto resolutive que antecede. **Notifíquese personalmente.-...**-----

14.- Expediente 36/2017 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, endosatarios en procuración de CONFIDENCIAL, contra CONFIDENCIAL, tramitado ante el Juzgado Primero Menor del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Es procedente el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los licenciados **CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL**, endosatarios en procuración de **CONFIDENCIAL**, en contra de **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Primero Menor del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, en los términos y por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo. **Segundo.-** El Juez Primero Menor del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, no es competente para conocer del Juicio Ejecutivo Mercantil descrito en el punto resolutive que antecede; por lo que se le instruye a fin de que por los conductos debidos remita los autos del citado controvertido al Juez de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta capital, a quien se considera competente, con el objeto de que se avoque al conocimiento del mismo por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como

asunto concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.

Notifíquese personalmente.-...".-----

15.- Expediente QP/1/2017 formado con motivo del procedimiento de queja seguido a instancia de la licenciada Dina Cisneros Machado, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a la Sala Regional Reynosa, en contra del Magistrado Regional Pedro Francisco Pérez Vázquez, Titular de la expresada Sala Regional.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos: "...Primero.- Se declara improcedente el procedimiento de queja seguido a instancia de la licenciada Dina Cisneros Machado, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a la Sala Regional Reynosa, en contra del Magistrado Regional Pedro Francisco Pérez Vázquez, Titular de la expresada Sala Regional, en los términos y por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente resolución. **Segundo.-** Agréguese testimonio de la resolución al expediente personal del mencionado servidor judicial, para los efectos legales consiguientes. **Tercero.-** Se impone a la licenciada Dina Cisneros Machado, una multa por el equivalente a sesenta veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 45/100 moneda nacional), que se traduce en \$4,529.40 (cuatro mil quinientos veintinueve pesos 40/100 moneda nacional), debiendo comunicarse lo anterior a la Oficina Fiscal del Estado para que, de acuerdo con sus facultades legales, inicie el procedimiento económico coactivo y logrado éste, integre el monto de la sanción económica impuesta al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, debiendo proporcionarle el nombre y datos necesarios para

la localización de la promovente. **Cuarto.-** Con testimonio del presente fallo comuníquese al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para su conocimiento y para que si así lo considera procedente, disponga se inicie el procedimiento a que haya lugar en contra de la licenciada Dina Cisneros Machado, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a la Sala Regional Reynosa, en razón de que bajo las razones de hecho aquí señaladas, es factible que en ejercicio de su encargo dicha funcionaria haya incurrido en infracciones de naturaleza administrativa, con el fin de que se le impongan, en su caso, las sanciones que corresponda. **Quinto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo. **Notifíquese personalmente.-...**”-----

TURNOS DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 1562/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 595/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
4. Expediente 791/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

5. Expediente 281/2003 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
6. Expediente 674/2011 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 1179/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
8. Expediente 569/2017 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
9. Expediente 551/2012 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 547/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
11. Expediente 176/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
12. Expediente 597/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.--
13. Expediente 1056/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
14. Expediente 27/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-

15. Expediente 287/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primero Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
16. Expediente 705/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
17. Expediente 380/2008 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
18. Expediente 65/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
19. Expediente 95/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
20. Expediente 592/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
21. Expediente 1633/2009 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
22. Expediente 1275/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
23. Expediente 157/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

24. Expediente 276/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 14/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 149/2008 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 173/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 157/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 232/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 416/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 745/2015 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

8. Expediente 540/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

9. Expediente 1600/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 188/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 276/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 297/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 478/2008 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 1359/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 16/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
16. Expediente 89/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 733/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 370/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
19. Expediente 612/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 1130/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 117/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 225/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 326/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 676/2017 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 67/2005 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 21/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 164/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 16/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
5. Expediente 38/2016 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Segunda Sala.-----
6. Expediente 99/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
7. Expediente 283/2004 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
8. Expediente 288/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
9. Expediente 152/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 139/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
11. Expediente 109/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
12. Expediente 18/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

13. Expediente 1251/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
14. Expediente 97/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
15. Expediente 178/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
16. Expediente 253/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
17. Expediente 14/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
18. Expediente 14/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Mante.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 132/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 157/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 19/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 66/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 139/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 164/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con diez minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez; con la ausencia de la Magistrada Mariana Rodríguez Mier y Terán, por la razón que se asienta, siendo Presidente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz
Presidente

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Óscar Cantú Salinas

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (28)
veintiocho del acta de Sesión Plenaria de fecha (28) veintiocho de
noviembre de dos mil diecisiete. Doy fe.-----